



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

Callao, 19 de marzo de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 169-2021-R.- CALLAO, 19 DE MARZO DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 127-II-2020-TH/UNAC (Expediente N° 01080503) recibido el 12 de enero de 2021, por el cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 010-2020-TH/UNAC sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes JORGE YEDER ALIAGA COLLAZOS, ROLANDO JUAN ALVA ZAVALA, RAFAEL EDGARDO CARLOS REYES, JORGE LUIS GODIER AMBURGO, PABLO GUILLERMO GONZALES ORMEÑO, WHUALKUER ENRIQUE LOZANO BARTRA, JORGE MARTIN QUISPE SANCHEZ, MARIA NATALIA REBAZA WU, FERNANDO SALAZAR ESPINOZA, RICHARD SAUL TORIBIO SAAVEDRA, CLOTILDE CLELIA VIDAL CALDAS, EDGAR ZARATE SARAPURA adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática; MARIA PAULINA ALIAGA MARTINEZ, ALEX WILLY PILCO NUÑEZ, JOSE PABLO RIVERA RODRIGUEZ, BEATRIZ MONICA SUYO LOAYZA adscritos a la Facultad de Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales; y ALEJANDRO DANILO AMAYA CHAPA, HILARIO ARADIEL CASTAÑEDA, HUMBERTO URBANO ARTEAGA CORTEZ, JUAN CARLOS BASTIDAS SANCHEZ, ROMEL DARIO BAZAN ROBLES, JESUS JOSE BRINGAS ZUÑIGA, JORGE LUIS CAMAYO VIVANCO, OSWALDO DANIEL CASAZOLA CRUZ, OMAR TUPAC AMARU CASTILLO PAREDES, JUAN HUMBERTO CHUMPITASSI GASPAS, JOSE FARFAN GARCIA, JOSE MARCELINO GARAY TORRES, LUIS WHISTON GARCIA RAMOS, CARLOS JOEL GOMEZ ALVARADO, HERBERT JUNIOR GRADOS ESPINOZA, REENATY AMANDA HUATAY ENRIQUEZ, EULOGIO CARLOS HURTADO DIADERAS SMITH, GERBER FEDERICO INCACARI SANCHO, CESAR AURELIO MIRANDA TORRES, OSMAR RAUL MORALES CHALCO, GERMAN ELIAS POMACHAGUA PEREZ, GUILLERMO QUINTANILLA ALARCON, YOLANDA HERMINIA QUIROA MUÑOZ DE ABANTO, ANGELINO RAMOS CHOQUEHUANCA, LEONCIO JUAN TITO ATATURIMA, ANIVAL ALFREDO TORRE CAMONES, HERNAN MARIO VILCAPUMA MALPICA, LOYO PEPE ZAPATA VILLAR y JORGE SANTOS ZUÑIGA DAVILA, adscritos a la Facultad de Ingeniería Industrial y Sistemas.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Art. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, los Arts. 4, 15 y 16 respectivamente del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: *“El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolució n o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción.”*; *“Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio”*; y *“El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación del pliego de cargos.”*;

Que, el Vicerrectorado Académico con Oficio N° 731-2019-VRA/UNAC (Expediente N° 01080503) recibido el 10 de octubre de 2019, remite el Oficio N° 1880-2019-ORH/UNAC de la Oficina de Recursos Humanos por el cual adjunta la relación de docentes que incumplieron en remitir el Plan de Trabajo Individual correspondiente al Semestre Académico 2019-B;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Proveído N° 1384-2019-OAJ recibido el 24 de octubre de 2019, en relación al Oficio N° 731-2019-VRA/UNAC sobre docentes que no cumplieron con el envío del trabajo individual correspondiente al Semestre Académico 2019-B solicitado por el Vicerrectorado Académico, así como al Oficio N° 1880-2019-ORH/UNAC donde se adjunta el cuadro de la relación actualizada de los docentes que no cumplieron con la presentación del trabajo individual del Semestre Académico 2019-B, señala de conformidad con los Arts. 3, 4, 14 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario aprobado con Resolución N° 020-2017-CU así como del Art. 350 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, por lo tanto devuelve los actuados a fin remitir los actuados al Tribunal de Honor Universitario a efectos de que proceda de acuerdo a sus atribuciones enmarcadas en su Reglamento;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 010-2020-TH/UNAC del 23 de octubre de 2020, por el cual recomienda al Rector de la Universidad Nacional del Callao la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas: JORGE YEDER ALIAGA COLLAZOS, ROLANDO JUAN ALVA ZAVALA, RAFAEL EDGARDO CARLOS REYES, JORGE LUIS GODIER AMBURGO, PABLO GUILLERMO GONZALES ORMEÑO, WHUALKUER ENRIQUE LOZANO BARTRA, JORGE MARTIN QUISPE SANCHEZ, MARIA NATALIA REBAZA WU, FERNANDO SALAZAR ESPINOZA, RICHARD SAUL TORIBIO SAAVEDRA, CLOTILDE CLELIA VIDAL CALDAS, EDGAR ZARATE SARAPURA; a los docentes adscritos a la Facultad de Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales: MARIA PAULINA ALIAGA MARTINEZ, ALEX WILLY PILCO NUÑEZ, JOSE PABLO RIVERA RODRIGUEZ, BEATRIZ MONICA SUYO LOAYZA; y a los docentes adscritos a la Facultad de Ingeniería Industrial y Sistemas: ALEJANDRO DANILO AMAYA CHAPA, HILARIO ARADIEL CASTAÑEDA, HUMBERTO URBANO ARTEAGA CORTEZ, JUAN CARLOS BASTIDAS SANCHEZ, ROMEL DARIO BAZAN ROBLES, JESUS JOSE BRINGAS ZUÑIGA, JORGE LUIS CAMAYO VIVANCO, OSWALDO DANIEL CASAZOLA CRUZ, OMAR TUPAC AMARU CASTILLO PAREDES, JUAN HUMBERTO CHUMPITASSI GASPARGAR, JOSE FARFAN GARCIA, JOSE MARCELINO GARAY TORRES, LUIS WHISTON GARCIA RAMOS, CARLOS JOEL GOMEZ ALVARADO, HERBERT JUNIOR GRADOS ESPINOZA, REENATY AMANDA HUATAY ENRIQUEZ, EULOGIO CARLOS HURTADO DIADERAS SMITH, GERBER FEDERICO INCACARI SANCHO, CESAR AURELIO MIRANDA TORRES, OSMART RAUL MORALES CHALCO, GERMAN ELIAS POMACHAGUA PEREZ, GUILLERMO QUINTANILLA ALARCON, YOLANDA HERMINIA QUIROA MUÑOZ DE ABANTO, ANGELINO RAMOS CHOQUEHUANCA, LEONCIO JUAN TITO ATATURIMA, ANIVAL ALFREDO TORRE CAMONES, HERNAN MARIO VILCAPUMA MALPICA, LOYO PEPE ZAPATA VILLAR y JORGE SANTOS ZUÑIGA DAVILA, por su accionar que contraviene lo previsto en los numerales 1), 9), 10), 14) y 22) del Artículo 258° del Estatuto de la Universidad; el Artículo 10° en los literales t), v) del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario; Artículo 8° del Código de Ética del Docente de la Universidad Nacional del Callao aprobado por Resolución Rectoral N° 752-2010-R; concordantes con el Artículo 261° del Estatuto y Artículo 89° de la Ley N° 30220,



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Ley Universitaria, que señalan que los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y jerarquía del servidor o funcionario, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso, y el Artículo 4° del Tribunal de Honor; por el presunto incumplimiento al no remitir el Plan de Trabajo Individual correspondiente al Semestre Académico 2019-B que a la fecha se encuentran en calidad de faltante, según el Informe N° 147-2019-UECE-ORH de fecha 23 de septiembre de 2019 del Jefe de la Unidad de Evaluación y Control de Escalafón; solicitado por el Vicerrectorado Académico según Oficio N° 731-2019-VRA/UNAC de fecha 10 de octubre de 2019, al considerar que para esclarecer los hechos y se adjunte las respectivas pruebas de cargo y de descargo; con tal fin, se hace necesario que se sustancie un proceso administrativo con todas las garantías del caso;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 061-2020-OAJ recibido el 10 de febrero de 2021, evaluada la documentación en autos, estando a lo recomendado por el Tribunal de Honor respecto de la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los referidos docentes con el fin de esclarecer los hechos materia de la presente denuncia informa que es necesario tener presente, conforme con el inciso 1 del Artículo 258° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, que son *“Deberes de los docentes ordinarios Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los Organos de Gobierno de la Universidad”*; así también que es deber de los docentes, según lo establecido en el numeral 10 del citado Artículo, *“Cumplir bajo responsabilidad las labores académicas, administrativas y de gobierno de la Universidad para los que se les elija o designe conforme a Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad”*; así como el numeral 15, del referido Artículo 258 del Estatuto: *“Observar conducta digna propia del docente, dentro y fuera de la Universidad”*; asimismo, según lo dispuesto en el Artículo 261° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao que indica *“Los docentes que incumplan los deberes deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes: 302.1 Amonestación escrita. 302.2 Separación hasta por dos semestres académicos. 302.3 Separación definitiva. Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Estatuto, Reglamento General y al reglamento correspondiente según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad”*; concordante con el Artículo 101 de la Ley Universitaria; asimismo, de conformidad al Artículo 350° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao señala *“El Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario”*;

Que, asimismo, el Artículo 353° del citado Estatuto menciona que *“Son atribuciones del Tribunal de Honor Universitario: 353.1. Elaborar y proponer al Consejo Universitario para su aprobación el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario que debe normar su funcionamiento y los procedimientos específicos de sus deliberaciones y decisiones, e incluye las normas que regulan los procesos disciplinarios sancionadores de los docentes y estudiantes de la Universidad, de conformidad con la Ley, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad. 353.2. Organizar, conducir y sustanciar los casos de su competencia. 353.3. Pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer al Consejo”*;

Que, igualmente informa que el Artículo 4° del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao aprobado con Resolución N° 020-2017-CU establece que *“El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Instaurado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción (...)”*; del mismo modo el Artículo 15° señala que *“El Tribunal de Honor evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el Rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado de realizar cualquier acto indagatorio”*; de igual forma el Artículo 16° del citado reglamento sostiene que *“El Rector emite, de ser el caso, la resolución de Instauración del Proceso Administrativo Disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos”*; finalmente sobre el particular informa que respecto del Dictamen N° 010-2020-TH/UNAC de fecha 23 de octubre de 2020, existen elementos subsistentes que darían lugar a que se inicie una investigación a fin de establecer si realmente los docentes





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

denunciados han infringido las normas que regulan la vida interna de esta Casa Superior de Estudios, conforme a lo señalado en el citado Informe, por lo que la conducta de los docentes imputados podría configurar la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante el Tribunal de Honor con el fin de esclarecer debidamente los hechos dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso, y en particular el derecho de defensa, de motivación de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo Sancionador;

Que, en tal sentido, es de opinión que procede recomendar al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao, la instauración de proceso administrativo disciplinario a los docentes adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas: JORGE YEDER ALIAGA COLLAZOS, ROLANDO JUAN ALVA ZAVALA, RAFAEL EDGARDO CARLOS REYES, JORGE LUIS GODIER AMBURGO, PABLO GUILLERMO GONZALES ORMEÑO, WHUALKUER ENRIQUE LOZANO BARTRA, JORGE MARTIN QUISPE SANCHEZ, MARIA NATALIA REBAZA WU, FERNANDO SALAZAR ESPINOZA, RICHARD SAUL TORIBIO SAAVEDRA, CLOTILDE CLELIA VIDAL CALDAS, EDGAR ZARATE SARAPURA; a los docentes adscritos a la Facultad de Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales: MARIA PAULINA ALIAGA MARTINEZ, ALEX WILLY PILCO NUÑEZ, JOSE PABLO RIVERA RODRIGUEZ, BEATRIZ MONICA SUYO LOAYZA; y docentes adscritos a la Facultad de Ingeniería Industrial y Sistemas: ALEJANDRO DANILO AMAYA CHAPA, HILARIO ARADIEL CASTAÑEDA, HUMBERTO URBANO ARTEAGA CORTEZ, JUAN CARLOS BASTIDAS SANCHEZ, ROMEL DARIO BAZAN ROBLES, JESUS JOSE BRINGAS ZUÑIGA, JORGE LUIS CAMAYO VIVANCO, OSWALDO DANIEL CASAZOLA CRUZ, OMAR TUPAC AMARU CASTILLO PAREDES, JUAN HUMBERTO CHUMPITASSI GASPAS, JOSE FARFAN GARCIA, JOSE MARCELINO GARAY TORRES, LUIS WHISTON GARCIA RAMOS, CARLOS JOEL GOMEZ ALVARADO, HERBERT JUNIOR GRADOS ESPINOZA, REENATY AMANDA HUATAY ENRIQUEZ, EULOGIO CARLOS HURTADO DIADERAS SMITH, GERBER FEDERICO INCACARI SANCHO, CESAR AURELIO MIRANDA TORRES, OSMART RAUL MORALES CHALCO, GERMAN ELIAS POMACHAGUA PEREZ, GUILLERMO QUINTANILLA ALARCON, YOLANDA HERMINIA QUIROA MUÑOZ DE ABANTO, ANGELINO RAMOS CHOQUEHUANCA, LEONCIO JUAN TITO ATATURIMA, ANIVAL ALFREDO TORRE CAMONES, HERNAN MARIO VILCAPUMA MALPICA, LOYO PEPE ZAPATA VILLAR y JORGE SANTOS ZUÑIGA DAVILA, por las consideraciones expuestas;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al Informe N° 010-2020-TH/UNAC del 23 de octubre de 2020; al Informe N° 061-2021-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 10 de febrero de 2021; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el Art. 25 del Código Civil; al Art. 212, numerales 212.1 y 212.2, así como al numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los docentes adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas: **JORGE YEDER ALIAGA COLLAZOS, ROLANDO JUAN ALVA ZAVALA, RAFAEL EDGARDO CARLOS REYES, JORGE LUIS GODIER AMBURGO, PABLO GUILLERMO GONZALES ORMEÑO, WHUALKUER ENRIQUE LOZANO BARTRA, JORGE MARTIN QUISPE SANCHEZ, MARIA NATALIA REBAZA WU, FERNANDO SALAZAR ESPINOZA, RICHARD SAUL TORIBIO SAAVEDRA, CLOTILDE CLELIA VIDAL CALDAS, EDGAR ZARATE SARAPURA;** a los docentes adscritos a la Facultad de Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales: **MARIA PAULINA ALIAGA MARTINEZ, ALEX WILLY PILCO NUÑEZ, JOSE PABLO RIVERA RODRIGUEZ, BEATRIZ MONICA SUYO LOAYZA;** y los docentes adscritos a la Facultad



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

de Ingeniería Industrial y Sistemas: **ALEJANDRO DANILO AMAYA CHAPA, HILARIO ARADIEL CASTAÑEDA, HUMBERTO URBANO ARTEAGA CORTEZ, JUAN CARLOS BASTIDAS SANCHEZ, ROMEL DARIO BAZAN ROBLES, JESUS JOSE BRINGAS ZUÑIGA, JORGE LUIS CAMAYO VIVANCO, OSWALDO DANIEL CASAZOLA CRUZ, OMAR TUPAC AMARU CASTILLO PAREDES, JUAN HUMBERTO CHUMPITASSI GASPAR, JOSE FARFAN GARCIA, JOSE MARCELINO GARAY TORRES, LUIS WHISTON GARCIA RAMOS, CARLOS JOEL GOMEZ ALVARADO, HERBERT JUNIOR GRADOS ESPINOZA, REENATY AMANDA HUATAY ENRIQUEZ, EULOGIO CARLOS HURTADO DIADERAS SMITH, GERBER FEDERICO INCACARI SANCHO, CESAR AURELIO MIRANDA TORRES, OSMART RAUL MORALES CHALCO, GERMAN ELIAS POMACHAGUA PEREZ, GUILLERMO QUINTANILLA ALARCON, YOLANDA HERMINIA QUIROA MUÑOZ DE ABANTO, ANGELINO RAMOS CHOQUEHUANCA, LEONCIO JUAN TITO ATATURIMA, ANIVAL ALFREDO TORRE CAMONES, HERNAN MARIO VILCAPUMA MALPICA, LOYO PEPE ZAPATA VILLAR y JORGE SANTOS ZUÑIGA DAVILA**, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 010-2020-TH/UNAC de fecha 23 de octubre de 2020 y al Informe Legal N° 061-2021-OAJ recibido el 10 de febrero de 2021; y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.

- 2º DISPONER**, que los citados docentes procesados, para fines de su defensa, debe apersonarse y/o contactar a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de sus descargos, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; en cumplimiento de los Arts. 17 y 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.
- 3º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Escalafón, Oficina de Registros y Archivos Académicos, gremios docentes, representación estudiantil, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **ROGER HERNANDO PEÑA HUAMAN**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General (e).- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General (e)

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, THU, OAJ, OCI, DIGA,
cc. ORH, UR, UE, gremios docentes, R.E. e interesados.